



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de julio dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00113- 00

Demandante: Doris María Hoyos Hoyos Y Otros

Demandado: Municipio de Sincelejo, ICBF, Rama Judicial

Asunto: Solicitud de Acumulación de Procesos

Asunto a decidir:

Al Despacho se encuentra la presente demanda de Reparación Directa, con solicitud de Acumulación de Procesos presentada con la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

Antecedentes:

En el escrito de fecha 25 de julio 2016¹ el memorialista solicita la acumulación del presente proceso con otros que se encuentran discriminados de la siguiente manera

- Proceso radicado 70001-33-33-001-2015-00122, demandante Yois Milena Jimenez Castillo y Otros, el cual cursa trámite en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo²
- Proceso radicado 70001-33-33-006-2015-00114 demandante Marelis del Carmen Sambrano Requena y Otros, el cual cursa trámite en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo³ °
- Proceso radicado 70001-33-33-004-2015-00178 demandante diana del socorro castilla Sevilla y Otros, el cual cursa tramite Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo⁴
- Proceso radicado 70001-33-33-001-2015-00121 demandante Angélica María Nizperuza y Otros, el cual cursa trámite en el juzgado primero administrativo del circuito de Sincelejo⁵

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2016⁶ con base al escrito de acumulación presentado por el memorialista se determinó que el solicitante no parto apporto copias de las actuaciones del proceso Proceso radicado 70001-33-33-001-2015-00121 demandante Angélica María Nizperuza y Otros, el cual cursa trámite en el juzgado primero administrativo del circuito de Sincelejo, igualmente se evidencio que dentro del plenario el solicitante apporto copias del proceso radicado

¹ Folio 113

² Folio 114 a 168

³ Folio 169 a 228

⁴ Folio 283 a 340

⁵ Folio 436 a 561

⁶ Folio 378 a 379

70001-33-33-002-2015-00114 demandante Otalvaro Farid Florez Perez. El cual cursa trámite ante esta unidad judicial y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia inicial y del cual no solicito la acumulación de procesos

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2017⁷ se ordena corregir los numerales primero y segundo de auto que antecede toda vez que por un error involuntario se determinó que la carga procesal impuesta en auto de fecha 12 de diciembre de 2016 le correspondía al demandante cuando en realidad le correspondía Dirección Seccional de la Administración Judicial de Sincelejo parte demandada por ser estala entidad que presento la solicitudes de acumulación procesos

Mediante escrito de fecha 09 de junio de 2017 a través de apoderado judicial Dirección Seccional de la Administración Judicial de Sincelejo aporta la proceso lo que fuera solicitado⁸

CONSIDERACIONES:

Sobre la acumulación de procesos la Ley 1437 de 2011 no contempla dicho aspecto, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del CPACA se seguirá lo dispuesto en las normas del C. del P. C. Hoy C. G. del P.

En efecto, los artículos 148 y 149 del C. G. del P disponen:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

⁷ Folio 416

⁸ Folio 427

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código”.

“Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta las referidas normas, los requisitos para decretar la acumulación de dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia son: i) Que sea a petición de parte o de oficio ii) Deban tramitarse por el mismo procedimiento iii) Las pretensiones habrían podido acumularse en la misma demanda iv) Pretensiones conexas v) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos y vi) Que la solicitud de acumulación se realice hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. vii) el juez competente será aquel que adelante el proceso más antiguo lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda

En el presente caso, su bien ya existe claridad acerca de que procesos pretende acumular el memorialista, con base a las normas anteriores y una vez revisado el plenario en aras de poder determinar quién es juez que le corresponderá la competencia de este asunto se evidencia que en las copias que fueron allegadas no se aportó de manera completa el trámite notificadorio de los autos admissorios de las demandadas que se pretenden acumular, entendiéndose con ello el auto admisorio expedido con la constancia de anotación en estado electrónico y la notificación por vía E mail que se le hace las partes de los siguientes procesos

- Proceso radicado 70001-33-33-001-2015-00122, demandante Yois Milena Jimenez Castillo y Otros, el cual cursa trámite en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo⁹
- Proceso radicado 70001-33-33-004-2015-00178 demandante Diana del Socorro Castilla Sevilla y Otros, el cual cursa trámite Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo¹⁰
- Proceso radicado 70001-33-33-006-2015-00114 demandante Marelis del Carmen Sambrano Requena y Otros, el cual cursa trámite en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo¹¹
- proceso radicado 70001-33-33-002-2015-00114 demandantes Otalvaro Farid Florez Perez. El cual cursa trámite ante esta unidad judicial¹²

⁹ Folio 114 a 168

¹⁰ Folio 283 a 340

¹¹ Folio 169 a 228

¹² Folio 565 a 676

Siendo importante aclarar que en los procesos arriba referenciados si bien consta el auto admisorio de la demanda estos están incompletos inclusive en sus folios y no tiene anotación de estado electrónico y solo se aporta oficios de remisión a la dirección seccional de la administración judicial del auto admisorio

- Igualmente se evidencia Proceso radicado 70001-33-33-001-2015-00121 demandante Angélica María Nizperuza y Otros, el cual cursa trámite en el juzgado primero administrativo del circuito de Sincelejo¹³

Que en este proceso si bien se aporta el auto admisorio completo en todos sus folios con constancia de anotación en estado electrónico no se evidencia la notificación por vía E mail que se le debe hacer a las partes

Por último y con base a lo relacionado el numeral tercero del artículo 148 del C.G.P arriba referenciado que señala “*Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*”

Se hace necesario determinar que el apoderado de la parte demandada Dirección Seccional de la Administración Judicial de Sincelejo aporte de igual manera constancia de la última actuación o en su defecto se indique que estados se encuentran todos los procesos de los cuales pretende su acumulación

Con razón a lo anterior para poder determinar la viabilidad de la solicitud de acumulación de proceso se dispone:

PRIMERO requiérase Dirección Seccional de la Administración Judicial de Sincelejo parte demandada para que en el término de 5 días siguiente al recibido del oficio de comunicación allegue copias de los autos admissorios completo en sus folios con constancia de anotación electrónica, notificación vía email de los auto admisorio que se adelantó en cada proceso que pretende acumular, asimismo se solicita que aporte constancia de la última actuación que se surtió en estos procesos, o en su defecto en qué estado se encuentra los mismos.

NOTIFÍQUESE,



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

lasc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 079 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 11 JUL. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

¹³ 436 a 561